



**PREGUNTAS
FRECUENTES
“DECRETO POR
EL QUE SE
MODIFICA LA
TARIFA DE LA
LIGIE”**

SEMANA 36
SEPTIEMBRE 2023



ÍNDICE

EN ESTE NÚMERO



OAM Agentes Aduanales

(686) 566 94 30 al 34

buzon@oam.com.mx

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,
B.C. México.

EN PORTADA:

**PREGUNTAS
FRECUENTES
“DECRETO POR EL
QUE SE MODIFICA
LA TARIFA DE LA
LIGIE”**

PÁGINA

3

6

**RECOMENDACIONES PARA LA TRANSMISIÓN
DE FOLIOS DE NOMS DE ETIQUETADO**

8

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ANEXO 4 DE LA
DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA
GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN
MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS**

Preguntas Frecuentes “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la LIGIE”

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía ha dado a conocer a través del portal del SNICE las “Preguntas Frecuentes al Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2023”.

La vigencia del Decreto es a partir del 16 de agosto de 2023 y hasta el 31 de julio de 2025.

¿Cuál es la medida que establece el Decreto?

El Artículo Único establece aranceles NMF (Nación Más Favorecida) temporales para 392 fracciones arancelarias (FA) que serán los aplicables durante la vigencia del Decreto. Las fracciones arancelarias 7210.70.02 y 7212.40.04 tendrán un arancel diferente al establecido en el mencionado artículo, el cuál será de 10% del 16 de agosto y hasta el 31 de diciembre del 2023 y de 25% a partir 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de julio de 2025.

¿A qué países aplica el arancel de la Nación Más Favorecida (NMF) establecido en el Decreto?

El arancel NMF aplica para todos los países de los que México importe las mercancías de las 392 FA, excepto de aquellos con los que se cuente aranceles preferenciales previstos en tratados o acuerdos de libre comercio.

¿Cuáles son las mercancías que se incluyen en la modificación?

Se concentran principalmente en las FA de mercancías relativas a acero, aluminio, bambú, caucho, productos químicos, aceites, jabón, papel, cartón, productos cerámicos, vidrio, material eléctrico, instrumentos musicales y muebles, entre otras.

¿Qué sucederá con las fracciones arancelarias referentes al artículo 5 del Decreto PROSEC al derogarse el artículo sexto transitorio del Decreto publicado el 18 de noviembre de 2022?

- Las fracciones arancelarias 7208.39.01, 7208.51.04, 7211.29.99, 7225.19.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7209.16.01, 7209.17.01, 7211.29.99, 7225.30.91 y 7225.40.91, establecidas en el artículo 5 del Decreto PROSEC, conforme el Artículo Décimo Primero del Decreto del 18 de noviembre del 2022, mantendrán su vigencia dentro del Decreto PROSEC hasta el 31 de julio de 2025.
- Las FA 7306.30.99 y 7616.99.99 mantendrán el arancel establecido en el artículo Décimo Primero del Decreto del 18 de noviembre de 2022, derivado de que se abroga la fecha de término de vigencia dentro del Decreto PROSEC.

¿A qué programas pertenecen las FA del artículo 5 con vigencia hasta el 31 de julio de 2025 del Decreto PROSEC?

1. En el programa de la industria eléctrica, las fracciones arancelarias 7208.39.01, 7208.51.04 y 7211.29.99;
2. En el programa de la industria electrónica, la fracción arancelaria 7225.19.99, únicamente para los efectos de la fracción II, inciso b, del artículo 5 del decreto a que se refiere este transitorio, y:
3. En los programas de las industrias automotriz y de autopartes, las fracciones arancelarias 7208.26.01, 7208.27.01, 7209.16.01, 7209.17.01, 7211.29.99, y 7225.30.91 y 7225.40.91.

¿En dónde se puede consultar el arancel aplicable para los programas de PROSEC?

Los aranceles aplicables para los programas de PROSEC son los establecidos en el Artículo Décimo Primero del Decreto del 18 de noviembre de 2022 y son aplicables sólo para aquellos que cuenten con autorización vigente para ejercer dichos Programas. En caso, de no contar con autorización de PROSEC, el arancel aplicable es el mencionado en el Artículo Único del Decreto del 15 de agosto de 2023.

¿Qué sucederá con el esquema de desgravación arancelaria previsto en el Decreto General publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2022 para los sectores siderúrgico y de textil, confección y calzado?

- Sector siderúrgico: Se deroga el esquema de desgravación arancelaria previsto en el Artículo Transitorio Segundo del Decreto publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2022, por lo que el arancel aplicable para las FA que se encontraban en el esquema de desgravación será el mencionado en el Artículo Único del Decreto del 15 de agosto de 2023 y, posteriormente al término de su vigencia, el arancel aplicable será el publicado en el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el DOF el 7 de junio de 2022.
- Sector textil, confección y calzado: Se deroga la entrada en vigor del Artículo Tercero del Decreto del 18 de noviembre de 2022 que establecía un arancel de 20% para 91 fracciones arancelarias a partir del 1 de octubre de 2024, por lo que el arancel aplicable es el publicado en el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el DOF el 7 de junio de 2022.

Para más información consulta la página de www.snice.gob.mx

Fuente:

SNICE

CAAAREM G-0200/2023

Recomendaciones para la transmisión de folios de NOMs de Etiquetado

Hacemos de su conocimiento que la DGFCCE a dado a conocer a través del portal del SNICE el Boletín: B. SNICE 005/2023 referente a las “Recomendaciones para la transmisión de folios de NOMs de Etiquetado”. Cabe destacar que los encargados de la transmisión de los folios son los Organismos evaluadores de la conformidad es decir los organismo de certificación, laboratorio de prueba y/o calibración.

A fin de llevar a cabo y en tiempo las validaciones de Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial, es necesario seguir las siguientes recomendaciones:

- Enviar la mayor cantidad de folios en un solo archivo y en un mismo correo, sin importar si se trata de distintas empresas y/o operaciones, a fin de agilizar el análisis y validación de los mismos.
- Especificar en el asunto del correo, únicamente, si corresponde a un Layout 1 (L1) o Layout 2 (L2), evitando títulos confusos.
- No repetir el nombre de los archivos de L1, sin importar que se envíen en días diferentes.
- No incluir imágenes en el cuerpo del correo, ya que esto puede ocasionar que el servidor lo detecte como spam.
- El acuse de recepción no es automático; en caso de no recibirlo, es necesario volver a enviar el archivo.
- Si su correo es “rebotado” por la cuenta de noms.etiquetado@economia.gob.mx, es necesario reenviarlo con copia a la cuenta dgce.nom@economia.gob.mx.
- El horario límite para la recepción de folios es a las 13:00 hrs. del día hábil que se transmiten al SAT. Si un correo es recibido después de las 13:00hrs. los folios se validarán al siguiente día hábil.
- Enviar sus folios con anticipación, de lo contrario, puede existir una saturación en el servidor que retrase la recepción de correos, ocasionando que no lleguen dentro del horario de validación.
- No crear cadenas de correos electrónicos.
- En caso de que el correo electrónico mediante el cual se enviará la información de L1 y L2, no se encuentre registrado, es necesario acercarse a la Dirección General de Normas.

NACIONAL

- Caracteres en el Layout 1:
 - No exceder el límite de los caracteres permitidos que se muestran en la Tabla 1.

Tabla 1 Caracteres máximos

CAMPO	Folio	No. ACREDITACIÓN	RFC	FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	MARCA DEL PRODUCTO	MODELO
Máx. Caracteres	30	9	12-13	8	80	100	3000

- Los únicos campos en los que se aceptan caracteres no alfanuméricos (i, #, &, %, !) son “RFC” y “Denominación social/nombre”.
- Los caracteres especiales que no se permiten son los siguientes:

Símbolo	Nombre
—	Guión largo
-	Guión corto
-	Guión de no separación
	Guión opcional
	Espacio largo
	Espacio corto
Símbolo	Nombre
	Espacio de no separación
...	Puntitos suspensivos
'	Comilla de apertura
'	Comilla de cierre
"	Comillas de apertura
"	Comillas de cierre
¨	Diéresis

- Catálogo de errores.

Los folios que presenten errores en algún campo serán publicados en el micro sitio de “Etiquetado de Productos: Consulta tus folios”.

Tabla 5 Errores en el llenado de Layout 1

CLAVE	ERROR
1	FOLIO REPETIDO
2	FOLIO DE SOLICITUD
3	NOM
4	NÚMERO DE ACREDITACIÓN
5	RFC
6	DENOMINACIÓN SOCIAL O NOMBRE
7	TIPO DE PERSONA
8	MARCA DEL PRODUCTO
9	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
10	FRACCIÓN ARANCELARIA
11	FECHA DE ENVÍO DE LA SOLICITUD
12	VIGENCIA D ELA SOLICITUD
13	MODALIDAD DE ETIQUETADO
14	MODELO
15	UMC
16	CANTIDAD
17	NÚMERO DE ETIQUETAS A VERIFICAR
18	DIFERENTE FORMATO LAYOUT
19	SIN RELACIÓN UVA-NOM

Fuente:

B. SNICE 005/2023

CAAAREM G-0202/2023

Resolución que modifica el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados

Con fecha 29 de agosto de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación **RESOLUCIÓN** que modifica el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se reforma el Anexo 4 de la " Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, respecto de los precios estimados de la fracción arancelaria 6115.96.01 y sus números de identificación comercial (NICO):

FRACCIÓN ARANCELARIA	NICO	DESCRIPCIÓN NICO	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DÓLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
6115.96.01	01	0.30
	99	0.26

Fuente:
DOF 29/08/23

Comprometidos con
EVOLUCIONAR
tu negocio a través del
Comercio Exterior



MEXICALI

(686) 566 9430 al 34

Blvd. Abelardo L. Rodríguez
876, Col. Calles, Mexicali,
Baja California, C.P. 21600.

TIJUANA

(664) 647 5010

Blvd. Bellas Artes 17686
INT 33, Fracc. Garita de
Otay, Tijuana, Baja
California, C.P. 22509.

ENSENADA

(646) 156 5086

Blvd. Teniente Azueta
329-5, Zona Centro,
Ensenada, Baja California,
C.P. 22800.

CALEXICO

+1 (760) 357 6606

531 Clara Nofal Rd. Suite
200, 92231, Calexico,
California, USA.

SAN DIEGO

(663) 104-02-76

1701 Landmark Rd,
92154, San Diego,
California, USA.

MANZANILLO

(314) 336 7700

Av. Manzanillo 57 Local 2,
Col. Guadalupe Victoria,
Manzanillo, Colima, C.P.
28869.

LAREDO

+1 (956) 282 9890

9001 San Mateo Dr.,
78045, Laredo, Texas,
USA.

NUEVO LAREDO

(867) 137 5909

C. Maclovio Herrera 2103,
Altos Local 3, Ojo Caliente,
Nuevo Laredo, Tamaulipas
C.P. 88040.



**BUZÓN DE
SUGERENCIAS**

atencion@oam.com.mx

